

inferior a 6 meses, para la realización de las obras y/o servicios indicados. Los contratados habrán de ser mayores de 25 años y acreditar una demanda de empleo superior a doce meses.

**Segundo.**—El Ayuntamiento abonará con arreglo a su presupuesto la diferencia si la hubiera entre la subvención otorgada y el coste real de los salarios y remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Planificación, Unidad Administradora del F.S.E.) fotocopia de los contratos, nóminas firmadas por los perceptores y D.N.I. de los contratados.

**Tercero.**—La subvención se librára cuando el Secretario General de la Corporación certifique el inicio de las obras o servicios, la realización de las contrataciones y que la selección se ha efectuado conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Se hará constar en el certificado el nombre y apellidos, D.N.I. y fecha de la demanda de empleo del personal contratado. La Corporación garantizará de forma efectiva el principio de igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en la selección de las personas a contratar.

**Cuarto.**—La relación laboral se establece exclusivamente entre la Corporación y el personal contratado, no asumiendo la Junta de Extremadura obligación alguna con los trabajadores, ni con las entidades gestoras de la Seguridad Social.

**Quinto.**—El Alcalde-Presidente, acepta dicha aportación comprometiéndose a cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en este convenio, los reglamentos del Fondo Social Europeo, el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral que sea de aplicación.

Y para que conste, se firma en duplicado ejemplar a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.

Por la Consejería de Economía  
y Hacienda

Por el Ayuntamiento

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1990,  
de la Dirección General de Juventud de la  
Consejería de Educación y Cultura, por  
la que se regula la prestación de sus ins-  
talaciones de Albergues y Campamentos  
en temporada baja.*

La Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extre-

madura regula la prestación de plazas en sus instalaciones de Albergues y Campamentos para la temporada baja al objeto de facilitar a sus usuarios la realización de actividades juveniles de acuerdo con las siguientes bases:

**Primera.**—Se entiende por temporada baja el período comprendido entre los días 1 de enero a 30 de junio y 1 de septiembre a 31 de diciembre.

**Segunda.**—Podrán solicitar el uso de las instalaciones las Asociaciones Juveniles, Ayuntamientos, organismos públicos, entidades privadas, etcétera, que presten servicios preferentemente a la juventud.

**Tercera.**—La utilización de las instalaciones se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) **Primera modalidad.**—Comprende el uso de las instalaciones y el material existente en las mismas (excepto el de actividades específicas y equipo técnico), así como el consumo de agua, electricidad y gas.

b) **Segunda modalidad.**—Comprende la alimentación, además de las prestaciones de la primera modalidad.

**Cuarta.**—La no utilización de cualquiera de los servicios que ofrece la instalación, o bien de los que expresamente hayan sido contratados, incluida la alimentación, no generará derecho alguno a la reducción del precio establecido.

**Quinta.**—La asistencia médico-sanitaria, el suministro de productos farmacéuticos y la responsabilidad civil deberán ser concertados por la entidad contratante.

**Sexta.**—Las solicitudes seguirán el modelo establecido en el Anexo I y se presentarán en los Servicios Territoriales de esta Consejería de Educación y Cultura, según quede ubicada la instalación:

— Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura.  
Avenida de Huelva, 2.  
C.P. 06005 - Badajoz  
(Teléfono 924/23-03-06).

— Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura.  
Palacio de Godoy - Plazuela de Santiago, 1.  
C.P. 10003 - Cáceres  
(Teléfono 927/24-69-50).

**Séptima.**—Las plazas para la temporada baja en segunda modalidad deberán solicitarse al me-

nos con 45 días de antelación al comienzo de la actividad y con los siguientes mínimos de ocupación:

- Si la ocupación es de 3 a 5 días consecutivos, se podrán aceptar las solicitudes que supongan al menos el 90 % de las plazas ofertadas.
- Si la ocupación es de 6 días o más, consecutivos, se podrán aceptar las solicitudes que supongan al menos el 60 % de las plazas ofertadas.

Las peticiones para la temporada baja y primera modalidad deberán ser formuladas ante los Servicios Territoriales ya indicados al menos con 20 días de antelación al comienzo de la ocupación.

**Octava.**—Las solicitudes presentadas para la temporada baja serán resueltas por los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura.

Con posterioridad a este trámite se firmará el correspondiente contrato de uso temporal a la vez que se abonará el 30 % del costo total de la ocupación, o el 100 % si dicha ocupación fuera inferior a 15 días consecutivos. El 70 % restante se abonará necesariamente antes de que el Jefe del Servicio Territorial extienda la correspondiente autorización de uso, documento éste imprescindible para que el encargado de la instalación permita el acceso del grupo a la misma.

De no efectuarse el ingreso del 70 % restante al menos con 15 días de antelación al comienzo de la actividad se entenderá que los peticionarios han renunciado a la ocupación, quedando el 30 % ya abonado en concepto de indemnización.

**Novena.**—Las instalaciones que se ofertan, así como las modalidades y plazas serán las que se especifican en el Anexo III.

**Décima.**—Las instalaciones se adjudicarán según el siguiente orden de prioridades:

- a) Actividades promovidas por entidades, asociaciones y organizaciones juveniles reconocidas.
- b) Actividades propias de la Junta de Extremadura.
- c) Actividades en las que el número de plazas solicitadas coincida con el número de plazas ofertadas.
- d) Actividades cuya convocatoria tenga carácter abierto.
- e) Actividades organizadas por otras entidades e instituciones.

No se admitirán las solicitudes a través de las cuales la entidad beneficiaria persiga fines de lucro.

**Undécima.**—Los usuarios de las instalaciones

a que se refiere la presente Resolución quedan obligados a aceptar el Reglamento de Régimen Interior establecido por la Dirección General de Juventud, así como las condiciones generales y particulares del contrato de uso temporal. También estarán obligados a aceptar que otros peticionarios ocupen las plazas no contratadas siempre que las mismas sean susceptibles de ocupación.

**Duodécima.**—La responsabilidad que pudiera derivarse de los actos que se realicen en las instalaciones recaerá individual o colectivamente sobre las personas físicas o jurídicas que los efectuasen.

**Decimotercera.**—Las tarifas que regirán durante el año 1990 serán las vigentes de acuerdo con la normativa aprobada por la Junta de Extremadura.

**Decimocuarta.**—La concesión de las autorizaciones de uso de las instalaciones durante la temporada baja estará condicionada por el número de plazas solicitadas y el número de días de ocupación, siguiendo los criterios establecidos en la Base Décima de la presente Resolución.

**Decimoquinta.**—Una vez adjudicada la instalación, la entidad contratante queda obligada a abonar la tarifa contratada contemplando días naturales completos y el total de plazas reservadas, así como la correspondiente a los servicios extraordinarios y ampliación de plazas si se diera el caso.

**Decimosexta.**—La autorización para aumentar el número de plazas contratadas, previa petición por escrito en cuadruplicado ejemplar y siguiendo el modelo establecido en el Anexo II, será extendido por el Servicio Territorial correspondiente siempre que las posibilidades materiales de la instalación lo permitan.

Dicha ampliación necesitará autorización previa y expresa (Anexo II) para que la diferencia de usuarios que aparecen en el contrato y los reales puedan ser admitidos por el responsable de la instalación.

Antes de ser autorizada la ampliación, la entidad contratante deberá presentar justificante de haber abonado el importe al que asciende la diferencia de plazas, así como comprometerse al abono de cualquier servicio extraordinario o desperfecto que se ocasione a la instalación.

**Decimoséptima.**—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de marzo de 1990.

El Director General de Juventud  
JOSE ALVARADO GRANDE

ANEXO I

Instalación solicitada \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Modalidad _____	Edad media del grupo: _____	Total días
Nº plazas masculinas: _____	Fechas solicitadas:	naturales
Nº plazas femeninas: _____	De ___ de _____ de 1990	completos:
Nº total de plazas: _____	A ___ de _____ de 1990	_____

D. \_\_\_\_\_

Con D.N.I. Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_ años de edad, natural de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ con domicilio actual en \_\_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ teléfono ( ) \_\_\_\_\_, en  
 representación de \_\_\_\_\_  
 inscrita en el Registro de Asociaciones \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 con el Nº \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )  
 C/ \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ teléfono ( ) \_\_\_\_\_,  
 declarando que la referida organización peticionaria no es deudora de la Direc-  
 ción General de Juventud por ocupaciones anteriores

S O L I C I T A le sea concedido el uso de la intalación ya indicada, de acuer-  
 do con la Resolución de 15 de Marzo de 1990 de la Dirección General de Juventud  
 de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1990

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ANEXO II

D. \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_  
 C.P. \_\_\_\_ C/ \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_ y D.N.I. Nº \_\_\_\_\_  
 como representante de \_\_\_\_\_ durante la ocupación en oferta  
 concertada de servicios según Resolución de la Dirección General de Juventud de  
 15 de Marzo de 1990, tal y como aparece en la formalización del contrato Nº \_\_\_\_  
 de fecha \_\_\_\_\_

S O L I C I T A lē sea autorizada la ampliación de plazas en \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ (instalación)  
 \_\_\_\_\_, durante los días de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ de 1990 con las siguientes características:

PLAZAS CONIRATADAS	DIAS	TARIFA	IMPORTE CONIRATIO	AMPLIACION SOLICITADA	DIAS	TARIFA	IMPORTE AMPLIACION	IMPORTE TOTAL

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1990  
 (firma)

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

Por la presente tengo a bien manifestarle que por parte de este Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura no existe inconveniente algu para proceder a la ampliación de plazas solicitadas.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1990  
 EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR.D. \_\_\_\_\_

Vista la solicitud de fecha \_\_\_\_\_ presentada por  
 D. \_\_\_\_\_ representante de \_\_\_\_\_  
 durante la ocupación en ofertas concertadas de servicios de \_\_\_\_\_ (Entidad contratante)  
 \_\_\_\_\_ durante los días \_\_\_\_\_ (instalación solicitada)  
 previa presentación del correspondiente justificante de abono

A U T O R I Z A la referida ampliación de plazas al amparo de lo establecido  
 en la Base Decimo Sexta de la Resolución de 15 de Marzo de 1990 de la Dirección  
 General de Juventud:

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1990

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

Fdo.: \_\_\_\_\_

ANEXO III

INSTALACION		TEMPORADA BAJA		
		2ª QUINCENA JUNIO	1ª QUINCENA SEPTIEMBRE	RESTO TEMPORADA
Campamento J. Emperador Carlos Jerte (Cáceres)	Modalidad	1ª y 2ª	1ª y 2ª	1ª
	Nº máximo de plazas	200	200	200
Campamento J Alfredo Rivas Herrera del Duque (Badajoz)	Modalidad	1ª y 2ª	1ª y 2ª	1ª
	Nº máximo de plazas	150	150	150
Albergue J. Castillo de Luna Alburquerque (Badajoz)	Modalidad	1ª y 2ª	1ª y 2ª	1ª y 2ª
	Nº máximo de plazas	50	50	50
Albergue J. Sta. Ma de Guadalupe va de Alcántara (Cáceres)	Modalidad	1ª y 2ª	1ª y 2ª	1ª y 2ª
	Nº máximo de plazas	100	100	100